



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 691/2020
Fecha Resolución: 16/04/2020

José Caballero Domínguez, 1^{er} Tte. Alcalde, del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, en uso de las competencias conferidas por el Decreto de Alcaldía nº 2141/2019 de 24/09/2019 (B.O.P. 239 de 15/10/2019) y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

Servicio de transporte colectivo de viajeros que comprende el trayecto de Las cabezas de San Juan, estación de ferrocarril y Marismillas.

Resultando que con fecha 14 de enero de 2020 la Entidad Local Autónoma de Marismillas, ha solicitado al Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, la puesta en marcha de un servicio de transporte colectivo de viajeros que comprende el trayecto de Las cabezas de San Juan, estación de ferrocarril y Marismillas.

Resultando que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2018, fue aprobado el Reglamento del servicio público de transporte urbano de viajeros en autobús de Las Cabezas de San Juan. Reglamento que ha entrado en vigor, tras la publicación de su texto en el BOP de Sevilla, correspondiente al día 22 de noviembre de 2019.

Resultando que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2018, publicado en el BOP de Sevilla correspondiente al 30 de enero de 2019, fue aprobado el Servicio de transporte colectivo urbano de viajeros entre el núcleo de población principal de Las Cabezas de San Juan y la Estación de ferrocarril.

Resultando que puede ser oportuno y conveniente para este Municipio y en concreto para la Entidad Local Autónoma de Marismillas, del ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de la actividad económica de transporte urbano de viajeros en autobús y siendo de interés de este Ayuntamiento asumir la explotación de dicha actividad económica con el fin de favorecer la movilidad de los vecinos de la referida ELA.

Considerando que, según establece el [artículo 86.1](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su redacción dada por la [Ley 27/2013](#), de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-:

“Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.”.

La actividad económica que se pretende ejercer se encuentra entre las reservadas para las entidades locales, conforme con lo previsto en el [artículo 86.2](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Considerando que el órgano municipal competente para la tramitación y resolución del ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas es el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo determinado en el [artículo 22.2- f\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y [artículo 97](#) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, requiriéndose la aprobación del Proyecto por el Pleno de la entidad local.

Considerando, por otra parte, también deberá tenerse en cuenta, en relación a la modalidad de contratación del servicio, el régimen de competencias establecido en la [Disposición Adicional Segunda](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que establece las siguientes reglas:

1ª.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de

Código Seguro De Verificación:	oMBX8T4BPFDXpqDU12aOvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Caballero Dominguez	Firmado	16/04/2020 10:06:31	
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	16/04/2020 10:26:12	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oMBX8T4BPFDXpqDU12aOvA==			



concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada ([Disp. Adic. 2ª.1 LCSP 2017](#)).

2ª.- Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior ([Disp. Adic. 2ª.2 LCSP 2017](#)).

3ª.- Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor ([Disp. Adic. 2ª.10 LCSP 2017](#)).

4ª.- En los municipios de gran población a que se refiere el [artículo 121](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo ([Disp. Adic. 2ª.11 LCSP 2017](#)).

Considerando que el procedimiento que ha de seguir el Ayuntamiento para acordar el ejercicio de actividades económicas se establece en el [artículo 97](#) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, así como en los [artículos 56 y siguientes](#) del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-:

a.- Resolución de la Alcaldía sobre la previa designación de una Comisión de Estudio compuesta por miembros de la Corporación y por el personal técnico.

b.- Redacción por dicha Comisión de una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Deberá justificarse expresamente que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial, quedando garantizado en todo caso el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.

c.- Acuerdo del Pleno de la Corporación aprobando la Memoria elaborada por la Comisión de Estudio, acreditando la conveniencia y oportunidad del ejercicio de la actividad económica, y con determinación del modo de gestión.

d.- Exposición pública de la Memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades.

e.- Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad Local.

Visto la necesidad de tramitar el expediente de municipalización del servicio de transporte público de viajeros en autobús de la línea Las Cabezas-Estación de Ferrocarril-Marismillas, regulado en los artículos 86 de la LBRLL y 97 del texto refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en uso de las facultades conferidas, vengo en ACORDAR:

Primero.- Iniciar expediente de creación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús de la línea núcleo de población principal de Las Cabezas de Dan Juan-estación de ferrocarril-ELA de Marismillas.

Segundo.- Ordenar la constitución de la Comisión de Estudio a que hace referencia el artículo 97 del TRRL, que se encargará de redactar una memoria relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros que acredite la conveniencia y oportunidad de prestar el servicio solicitado y proponga al Pleno del Ayuntamiento la mejor forma de su prestación.

Tercero.- Dicha Comisión estará compuesta por :

Presidente: José Caballero Domínguez.

Código Seguro De Verificación:	oMBX8T4BPFDXpqDU12aOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Caballero Dominguez	Firmado	16/04/2020 10:06:31
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	16/04/2020 10:26:12
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oMBX8T4BPFDXpqDU12aOvA==		





AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

Vocales: José-Manuel Román Coto.

Andrés-Luis de la Villa Vergara.

María-Dolores Marchena Alonso.

Ángel-Ramón Caro López.

Lo manda y firma el Primer Teniente de Alcalde, a fecha de firma electrónica y en el lugar indicado, de lo que en calidad de Secretario Acctal., doy fe.

El 1^{er} Tte. de Alcalde

José Caballero Domínguez

El Secretario acctal.

Ángel-Ramón Caro López

Código Seguro De Verificación:	oMBX8T4BPFDXpQDU12a0vA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Caballero Dominguez	Firmado	16/04/2020 10:06:31	
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	16/04/2020 10:26:12	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oMBX8T4BPFDXpQDU12a0vA==			

